INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Cinco (5) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)**.** En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No. 2021-00378-00, informándole que la parte demandada SERVIFUTURO LTDA, dentro del término legal, no contestó la demanda, pese a ser notificada de la misma. Sírvase proveer lo pertinente.

MARIA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **CLAUDIA PARDO RESTREPO**
DEMANDADO: **SERVIFUTURO LTDA**
RADICADO: **2021-00378-00**

Santa Marta, Cinco (5) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído adiado 8 de noviembre de 2021, se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación de la demandada, misma que se surtió al correo electrónico de la demandada SERVIFUTURO LTDA en los términos de la Ley 2213 de 2022, como consta en el documento 0004 del expediente digital, sin que dentro del término de traslado se contestara la demanda, por lo que se tendrá por no contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE ATRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por la sociedad demandada SERVIFUTURO LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS9:00 DE LA MAÑANA , como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE ATRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007Se les advierte a las partes y a sus apoderados que asistencia es obligatoria. **AUDIENCIAS MODALIDAD PRESENCIAL**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA